



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

IEE/CG/A041/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**ANTECEDENTES**

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los *"LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."*

II. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este Consejo General, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

III. Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Consejo General se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas las Comisiones de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

IV. Mediante oficio de fecha 05 de enero del 2024, signado por el C. José Alberto Cisneros Salgado, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima y con atención a la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

*“QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, SOLICITO A ESTE CONSEJO SE NOS SEA ADMITIDO EL INTERCAMBIO DE GÉNERO EN DOS MUNICIPIOS, IXTLAHUACÁN Y CUAUHEMOC, PERTENECIENTES DICHO MUNICIPIOS AL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, POR ENDE, NO SUFRIRIA NINGUNA ALTERACIÓN DICHO BLOQUE.*

*AUNADO LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO 581P (sic), SE PIDE QUE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN SEA MUJER, MIENTRAS QUE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC SEA HOMBRE, LA SOLICITUD ES REFERENTE PARA PODER HACER EL INTERCAMBIO EN RELACIÓN AL GÉNERO EN EL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, ES DECIR QUE, PARA IXTLAHUACÁN, SEA HOMBRE, MIENTRAS QUE PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC SEA MUJER; ESTO, SIN AFECTAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y TRANSVERSALIDAD.*

*COMO LO MENCIONA EL ACUERDO, SEGUIMOS RESPETANDO LA INTEGRACIÓN PARITARIA, CON CANDIDATURAS DE AMBOS GÉNEROS EN LOS AYUNTAMIENTOS; ESTE CAMBIO ES UN AJUSTE INDISPENSABLE QUE DETERMINO EL PARTIDO, POR SUS INTERESES.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

*QUEDAMOS EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE, PARA QUE NUESTRO PARTIDO SE VEA BENEFICIADO EN PRO DE NUESTRA MILITANCIA."*

V. Con fecha 09 de enero del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, despachó el oficio número IEEC/PCG-023/2024 a la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, mediante el cual le remite el oficio en el que el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática formuló la solicitud descrita en supralíneas.

VI. Con fecha 10 de enero del 2024, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, remitió oficio número IEEC/CIPPGND-001/2024, a la Consejera Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente IV de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el atender y proyectar el acuerdo mediante el cual se desahogara la consulta formulada por los partidos políticos, trabajando en comisiones unidas para su análisis y discusión.

VII. En la misma fecha del 10 de enero de este año, durante la reunión convocada por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para trabajar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, ambas comisiones de este Instituto, para atender el desahogo de consulta de otro instituto político, se atendió y revisó la presente solicitud de consulta formulada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática. En dicha reunión, estuvieron presentes, las integrantes de ambas comisiones, así como la Consejera Presidenta de este Instituto.

VIII. El 17 de enero de la presente anualidad, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que, entre otros puntos, se aprobó el correspondiente al Proyecto de acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

del Código Electoral del Estado de Colima, formuló al Consejo General el Partido de la Revolución Democrática.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: “Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos *independientes*, acerca de los asuntos de su competencia.” Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: “Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”.

3ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

4ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del *derecho de petición*, siempre que ésta se formule por escrito, de manera *pacífica y respetuosa*; pero en *materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica*. A toda petición deberá recaer un *acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

en breve término al peticionario". Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido de la Revolución Democrática, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

5ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

**Hipótesis planteada:** QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, SOLICITO A ESTE CONSEJO SE NOS SEA ADMITIDO EL INTERCAMBIO DE GÉNERO EN DOS MUNICIPIOS, IXTLAHUACÁN Y CUAUHTEMOC, PERTENECIENTES DICHO MUNICIPIOS AL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, POR ENDE, NO SUFRIRIA NINGUNA ALTERACIÓN DICHO BLOQUE.

AUNADO LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO 581P (sic), SE PIDE QUE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN SEA MUJER, MIENTRAS QUE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC SEA HOMBRE, LA SOLICITUD ES REFERENTE PARA PODER HACER EL INTERCAMBIO EN RELACIÓN AL GÉNERO EN EL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, ES DECIR QUE, PARA IXTLAHUACÁN, SEA HOMBRE, MIENTRAS QUE PARA EL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

*MUNICIPIO DE CUAUHEMOC SEA MUJER; ESTO, SIN AFECTAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y TRANSVERSALIDAD.*

*COMO LO MENCIONA EL ACUERDO, SEGUIMOS RESPETANDO LA INTEGRACIÓN PARITARIA, CON CANDIDATURAS DE AMBOS GÉNEROS EN LOS AYUNTAMIENTOS; ESTE CAMBIO ES UN AJUSTE INDISPENSABLE QUE DETERMINO EL PARTIDO, POR SUS INTERESES.*

*QUEDAMOS EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE, PARA QUE NUESTRO PARTIDO SE VEA BENEFICIADO EN PRO DE NUESTRA MILITANCIA.”*

Primeramente se señala que el artículo 12, del Capítulo IV denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta de hacer el intercambio de género, entre el municipio de Ixtlahuacán, colocado en el primer sitio dentro del bloque de competitividad alta, que corresponde a una mujer (y en su hipótesis colocar a un hombre) y el municipio de Cuauhtémoc, colocado en segundo lugar dentro del mismo bloque alto, que corresponde a un hombre (y en su hipótesis colocar a una mujer); se desprende que hay incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone, pues en su escrito no menciona que el caso concreto se deba a una reelección de una mujer; asimismo de conformidad a los Lineamientos multicitados el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General tiene por desahogada de la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló el Partido de la Revolución Democrática; en los términos señalados en el apartado de consideraciones.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A041/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).